



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN 0218**  
**EXPEDIENTE N° 8120-004568/2020**

**NEUQUÉN, 16 ABR 2020**

**VISTO:**

El Expediente N° 8120-004568/2020 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Distrito Escolar VII de la localidad de Loncopué solicita autorización para contratar el servicio de transporte escolar, destinado a los alumnos que asisten a las Escuelas Primarias N° 216 de Quintuco y N° 330 de Trahuncura, durante el período marzo-diciembre de 2020;

Que informa que se llevó a cabo la Licitación Pública N° 48/2020, y los renglones N° 11 y N° 16 correspondientes a las escuelas arriba detalladas quedaron desiertos, y ante la premura de contar con el servicio de transporte escolar, es que solicita tramitar la presente contratación;

Que la Constitución de la Provincia del Neuquén en su Artículo 110° Inciso "d" determina que se facilitará en lo posible, a los que carezcan de recursos, los medios necesarios para que puedan cumplir con la obligación escolar, como así también los regímenes de concentración y traslado del alumnado, que la dispersión y distancia de la población aconseje como más conveniente;

Que se adjunta listado de alumnos, croquis de los recorridos, pedidos de presupuestos a proveedores del rubro y Pedido de Suministro N° 1200, por un monto total de pesos tres millones doscientos un mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 (\$3.201.440,00)

Que se dio intervención a la Dirección General de Administración y Presupuesto, informando que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para atender la presente erogación, e incorpora la partida presupuestaria correspondiente;

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén es un organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962, es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa y cuenta, asimismo, con una asignación legal de recursos otorgados por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

Que por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que la Ley 242 en su Artículo 9° otorga al Consejo Provincial de Educación, entre otras, la facultad de resolver sobre todos aquellos asuntos que se refiera a la educación de conformidad con la Constitución y las leyes;



**ES COPIA**

ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN 0218**  
**EXPEDIENTE N° 8120-004568/2020**

Que el contrato en cuestión tendrá vigencia hasta la finalización del Ciclo Lectivo 2020;

Que tomó debida intervención la Oficina Provincial de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, sin presentar observaciones respecto de la razonabilidad de las ofertas recibidas;

Que es inherente al Consejo Provincial de Educación del Neuquén, el propender a la ejecución de programas integrales a fin de que los alumnos que no posean los medios y recursos necesarios, puedan contar con el servicio de transporte escolar, a efectos de lograr una correcta escolarización;

Que la contratación del servicio de transporte escolar resulta de fundamental importancia para que los niños que asisten a las Escuelas Primarias N° 260 y N° 330 puedan asistir al dictado de clases y gozar efectivamente del derecho a la educación;

Que el derecho de los alumnos de los indicados establecimientos educativos, deben analizarse a la luz del Interés Superior del Niño previsto en los Artículos 47° de la Constitución Provincial y 3° de la Ley 2302;

Que el Artículo 64° de la Ley 2141 establece que podrá contratarse directamente cuando la licitación pública, privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, conforme el Inciso 2 Apartado "b";

Que tomó debida intervención la Coordinación Legal y Técnica, dictaminando en las actuaciones sobre la aprobación de la contratación y la declaración de emergencia sanitaria nacional;

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia;

Que, como consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 260/2020, declara la emergencia sanitaria nacional y por Decreto N° 297/2020 dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive (norma prorrogada por Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020);

Que la Ley Provincial 3230 y el Decreto Provincial N° 0366/2020 declararon la emergencia sanitaria para la Provincia del Neuquén y por Decreto N° 0390/2020 se implementó lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 297/2020, ratificándose por Decreto Provincial N° 0463/2020 la vigencia plena de la obligatoriedad del aislamiento y del distanciamiento social como medidas preventivas esenciales y obligatorias, prorrogándose la totalidad de las normas dictadas en función de la mencionada emergencia por Decreto N° 0479/2020;



**ES COPIA**

ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN 0218**  
**EXPEDIENTE N° 8120-004568/2020**

Que como consecuencia de la pandemia aludida tanto el Estado Nacional como el Estado Provincial se vieron en la necesidad de adoptar medidas sanitarias urgentes, extraordinarias e imprevisibles;

Que en este marco se emitieron normas de carácter general tendientes a mitigar los efectos en la salud de la población, entre ellas, la restricción de circular por la vía pública, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la suspensión de plazos y sentencias judiciales, etc.;

Que ello trajo consecuencias en la tramitación de la presente contratación sin perjuicio que la misma, tuvo principio de ejecución;

Que una de las notas que distingue el régimen de ejecución de los contratos administrativos radica en la prerrogativa de modificación unilateral de la que está investida la Administración (Cassagne, Juan Carlos, El Contrato Administrativo, Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot, 1999, p. 66; Diez, Manuel María, Derecho Administrativo, T. III, Buenos Aires, Ed. Plus Ultra, 1979, p. 159);

Que a diferencia de lo que acontece en los contratos sujetos al derecho privado en los que las partes no pueden alterar unilateralmente el alcance de las respectivas obligaciones, en las contrataciones administrativas los organismos estatales cuentan con esa prerrogativa modificatoria para asegurar la efectiva realización del interés público en juego;

Que, se ha dicho, que la Administración no puede quedar indefinidamente ligada a contratos cuyas condiciones de ejecución ya no resulten adecuadas para satisfacer el interés general. Dicha prerrogativa no es ilimitada. En el plano cualitativo, deben preservarse tanto la esencia del objeto (Diez, op. cit., T. III, p. 162; Marienhoff, op. cit., T. III-A, p. 400) como el fin público cuya satisfacción se tuvo en miras con la celebración del contrato (Cassagne, op. cit., p. 36.);

Que en virtud que los estudiantes no estarán concurriendo a las escuelas mientras dure la emergencia declarada, se contempla la posibilidad que el contratista ponga a disposición de este Consejo Provincial de Educación los vehículos contratados para atender las necesidades emergentes de esta pandemia;

Que ello surge del marco legal dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 3230 que faculta a la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada y a las sociedades con participación estatal mayoritaria a adoptar las medidas económicas y sociales que, de manera razonable, contribuyan eficazmente a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID-19;

Que a su vez se encuadra en el Decreto N° 0366/2020 del Poder Ejecutivo Provincial que declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, y estableció que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia sanitaria dispuesta se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación conforme la Ley Provincial 2713;

**ES COPIA**

ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN 0218**  
**EXPEDIENTE N° 8120-004568/2020**

Que este Decreto también determina, en su Artículo 12°, que los organismos centralizados y descentralizados y las empresas y sociedades del Estado y toda organización empresarial en la que el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones, dispondrán la afectación de todos los medios que le sean requeridos para garantizar los fines previstos en dicho Decreto;

Que la necesidad de formalizar la contratación administrativa surge de la obligación legal del Consejo Provincial de Educación de facilitar la implementación de transporte escolar a efectos de cumplir con las trayectorias educativas obligatorias, Constitución Provincial, Leyes 2945 y 3190, por tal motivo es que resulta necesario contar con el servicio ya adjudicado para, una vez que se retomen las clases, se garantice inmediatamente desde este Consejo Provincial de Educación el traslado de estudiantes en cumplimiento de la normativa mencionada;

Que la formalización de los contratos administrativos permitirá que se siga garantizando el traslado de estudiantes cuando se retomen las clases y que, además, eventualmente, se pueda disponer de los vehículos adjudicados para atender cualquier necesidad relacionada con la emergencia sanitaria nacional en la consecución del interés público comprometido;

Que se emite la presente teniendo en consideración la urgencia en que se preste dicho servicio, la disponibilidad presupuestaria y la necesidad de formalizar las contrataciones con la mayor premura;

Que corresponde autorizar y aprobar la contratación del servicio de transporte en los términos del Artículo 64° Inciso 2° Apartado "b" en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 75° Inciso b del Anexo II del Decreto N° 2758/1995, reglamentario de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

**RESUELVE**

- 1º) **AUTORIZAR** y **APROBAR** la contratación del servicio de transporte escolar, destinado a los alumnos que asisten a las Escuelas Primarias N° 216 y N° 330, del Ciclo Lectivo Marzo-Diciembre 2020, dependientes del Distrito Escolar VII de Loncopué a la firma, en los recorridos y por los montos indicados en el Anexo Único de la presente.
- 2º) **APROBAR** el Modelo de Contrato que corre agregado en el Expediente N° 8120-004568/2020 y **FACULTAR** al Director Provincial de Distrito Escolar VII a suscribir el mismo. Queda establecido que atento a la urgencia en la adecuación del servicio, según los considerandos mencionados supra, el proveedor deberá contar con la autorización administrativa respectiva a los efectos de la circulación solicitada.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN 0218**  
**EXPEDIENTE N° 8120-004568/2020**

3º) **DETERMINAR** que el gasto que demande la presente contratación, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

**UO: 20 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**PRG 035 SUB 002– TRANSPORTE ESCOLAR – SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL PRIMARIO**

JUR	SA	UO	Fin.	FUN.	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
09	02	20	03	04	02	03	05	00	000	1111	\$3.201.440,00

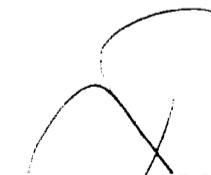
4º) **LIQUIDAR** por la Dirección General de Contable y **ABONAR** por la Dirección Provincial de Administración hasta el importe indicado en el Artículo 3º de la presente norma. Queda establecido que dicha Dirección deberá liquidar la prestación del período efectivamente realizado previo a la declaración de suspensión de clases debido al aislamiento social preventivo y obligatorio.

5º) **ESTABLECER** que la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas podrá disponer, hasta tanto se reanude la asistencia a clases de estudiantes y docentes, que los vehículos de los contratistas adjudicados en la presente licitación sean destinados a atender las necesidades emergentes de la emergencia sanitaria nacional COVID-19, en el marco del Artículo 5º de la Ley 3230 y Artículo 12º del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 0366/2020, según los requerimientos de las autoridades de distrito en cuanto a la necesidad de traslado de insumos destinados a los establecimiento, con la consecuente presentación de la documentación respaldatoria que indique su readecuación y conformidad.

6º) **INDICAR** que por la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas se realizarán las notificaciones pertinentes a la Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Dirección Provincial de Distrito Escolar VII; Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Transporte y Dirección Provincial de Compras y Contrataciones.

7º) **REGISTRAR** y **GIRAR** el expediente a la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas a los fines indicados en el Artículo 6º. Cumplido, **ARCHIVAR.**

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. CRISTINA A. STORIONI  
Ministra de Educación y  
Presidente del  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. DANILO CASANOVA  
Vocal Nivel Inicial y Primario  
C.P.E. - Ministerio de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO A. VILLAR  
Vocal Rama Media  
Técnica y Superior  
C.P.E. - Ministerio de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. LEANDRO POLICANI  
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISABEL GRANDA  
Vocal de Nivel Media, Técnica  
y Superior  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN 0218  
EXPEDIENTE N° 8120-004568/2020

ANEXO ÚNICO

Renglón Nº	Proveedor		Establecimiento		Monto Diario	Cantidad de Días (Máximo)	TOTAL
	Nombre	Nº	Nombre	Nivel			
1	Caminos del Sur S.R.L.	Q5985/ 29284	Escuela Primaria Nº 330	Primario	\$16.124,50	145	\$2.337.980,00
2	Caminos del Sur S.R.L.	Q5985/ 29284	Escuela Primaria Nº 216	Primario	\$10.530	82	\$863.460,00

**TOTAL \$3.201.440,00**

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Prof. CRISTINA A. STORIONI  
Ministra de Educación y  
Presidente del  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. DANILO CASANOVA  
Vocal Nivel Inicial y Primario  
C.P.E. - Ministerio de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO A. VILLAR  
Vocal Rama Media  
Técnica y Superior  
C.P.E. - Ministerio de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. LEONARDO POLICANI  
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES

Prof. MARISABEL GRANDA  
Vocal de Nivel Media, Técnica  
y Superior  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA  
Vocal Rama Inicial y Primaria  
Consejo Provincial de Educación